



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**C. Luis Carlos Rubio Yáñez**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0308/03/21

Expediente: 14JA2021G0034

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **C. Luis Carlos Rubio Yáñez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Tepatitlán-Yahualica Km. 15, Localidad Las Azules, C.P. 47620, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 23 de marzo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2021G0034** y número de bitácora **09/DMA0308/03/21**.
2. Que el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 30 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**El Informador**", del día 28 de marzo de 2021, en el cual, en la **Página 14A**,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 08 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 12 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica del 25 de marzo de 2021, durante el periodo del 26 de marzo al 12 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 22 de abril de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información del **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4450/2021**.

Que la solicitud de **IA** consistió en lo siguiente:

*DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL*

*Capítulo I. Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto*

*En las Páginas 183 a 186 del Capítulo I del ERA, referente a las "Metodologías de identificación y jerarquización", el Regulado señala que utilizó la metodología Haz-Op (Hazard and Operability Study), asimismo, describe el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo dicha metodología, sin embargo, en la Página 186 del Capítulo I del ERA, enlista en la Tabla 28 los cuatro nodos seleccionados: "1. Recepción de Gas", "2. Toma de", "3. Toma de Suministro" y "4. Muelle de Llenado", por lo que, es evidente que la descripción del nodo número dos está incompleta y no es precisa la delimitación del proceso, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del REIA, el Regulado deberá:*

1. *Presentar los DTI's del Proyecto, donde se observen los límites considerados para cada nodo y, con ello, el Regulado evidencie que consideró todas las áreas de proceso, así como, equipos, instrumentos y sistemas funcionales con los que contará el Proyecto, enlistando y describiendo con precisión la delimitación de cada uno de los nodos.*

*Asimismo, en las Páginas 191 a 195 del Capítulo I del ERA, el Regulado incluye las tablas de evaluación y la descripción de los escenarios de riesgo identificados derivado de la aplicación de la metodología, sin embargo, en la descripción de las desviaciones, causas y consecuencias de los nodos 2 y 3 se repite exactamente lo mismo, haciendo referencia*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

a desviaciones en la toma de autoconsumo para carburación, asimismo, el nodo 4 no hace referencia a desviaciones al muelle de llenado, como se describió en la Tabla 28 de la Página 186 del Capítulo I del ERA, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del REIA, el Regulado deberá:

2. Aplicar la metodología Haz-Op a los nodos delimitados y descritos de conformidad con lo solicitado en el numeral 1 del presente oficio, en los cuales, se deberá considerar el tanque de almacenamiento de 125,000 litros, los semirremolques que ingresan al Proyecto para la recepción del gas L.P. al tanque de almacenamiento, los autotanks y los recipientes portátiles a los que se les suministra el gas L.P. para su distribución, así como, el muelle de llenado de recipientes portátiles y las tomas de suministro para distribución y autoconsumo, para la identificación y evaluación de los posibles escenarios de riesgo para cada una de las actividades que se realizan en las diferentes áreas de proceso, considerando la totalidad de los equipos, instrumentos y/o sistemas funcionales con los que cuenta cada uno de los nodos delimitados en el numeral inmediato anterior (mangueras, tuberías, bombas, compresores, válvulas, etc.).

En adición a lo anterior, en las Páginas 191 a 195 del Capítulo I del ERA, el Regulado incluye las tablas de evaluación y la descripción de los escenarios de riesgo identificados derivado de la aplicación de la metodología, sin embargo, la conexión y/o desconexión de la manguera en la recepción del gas L.P. al tanque de almacenamiento, no se evaluó de la misma forma para la conexión y/o desconexión de las mangueras en el suministro de autotanks para distribución y autoconsumo, toda vez que, en la recepción los escenarios de riesgo identificados y evaluados resultaron con un nivel de riesgo B, a diferencia de los escenarios de riesgo identificados y evaluados en el suministro, los cuales, resultaron con un nivel de riesgo C, aunado que, en la recepción solo se considera como causa de desviación al flujo un error humano y en el suministro solo se considera un movimiento imprudencial del vehículo, siendo que, ambas causas pueden presentarse para ambos casos, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del REIA, el Regulado deberá:

3. Presentar las hojas de aplicación de la metodología Haz-Op, las cuales, presenten por lo menos datos tales como: fecha de reunión, miembros del equipo, área, plano, frecuencia/consecuencia, jerarquización del riesgo, etc., así como, los criterios de la metodología: nodo/sistema, equipo, intención de diseño, diagrama de referencia, variable o parámetro, palabra guía, desviación, causa, consecuencia, salvaguarda y recomendaciones, para la determinación de los escenarios de riesgo del Proyecto, dentro de las cuales, deberá precisar el por qué de la diferencia en el nivel de riesgo de la conexión y/o desconexión de la manguera en la recepción y en el suministro, asimismo, deberá de considerar todas y cada una de las causas posibles que propicien una desviación en el proceso.

Por otro lado, en la Página 195 del Capítulo I del ERA, el Regulado enlista dos escenarios de riesgo que resultaron de la evaluación con un nivel de riesgo B, los cuales, serían a los que se les determinaría su probabilidad de ocurrencia y su posterior simulación, sin embargo, en las tablas de evaluación y descripción de los escenarios de riesgo identificados incluidas en las Páginas 191 a 195 del Capítulo I del ERA, existen tres escenarios de riesgo con un nivel de riesgo B, por lo que, no existe trazabilidad en la identificación, descripción, evaluación y selección de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P.

Por último, en las Páginas 198 a 199 del Capítulo I del ERA, el Regulado presenta los diagramas de árbol de fallas de dos escenarios de riesgo, los cuales, no coinciden con los enlistados en la Página 195 del Capítulo I del ERA con un nivel de riesgo B, asimismo, en el árbol de fallas para una "Fuga por fallas en la manguera de recepción" no se incluye el error humano, aún y cuando en la identificación, descripción y evaluación de los escenarios de riesgo, la causa que propició la desviación fue el error humano, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del REIA, el Regulado deberá:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

4. Describir y aplicar la metodología seleccionada para la evaluación y jerarquización de los riesgos identificados mediante la metodología Haz-Op, para determinar los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., los cuales, deberán tener una trazabilidad con la información solicitada en los tres numerales inmediatos anteriores.

**Capítulo II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones**

En las Páginas 200 a 201 del Capítulo II del ERA, referente a los "Radios potenciales de afectación", el Regulado enlista tres escenarios de riesgo (1.1, 2.1 y 3.1) propuestos para la modelación matemática de simulación mediante el software PHAST Versión 7.11 como los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., sin embargo, dichos escenarios no coinciden con los enlistados en la Página 195 del Capítulo I del ERA con un nivel de riesgo B, por lo que, nuevamente no existe trazabilidad en la identificación, descripción, evaluación y selección de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

5. Describir el software utilizado para la modelación matemática de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y el evento máximo catastrófico, los cuales, deberán tener una trazabilidad con la información solicitada en los cuatro numerales inmediatos anteriores, incluyendo la memoria de cálculo para la determinación de los gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, debiendo justificar y sustentar cada uno de los datos empleados, siendo congruente con la información descrita en los apartados 1.2.1 Hojas de seguridad, 1.2.2 Almacenamiento, 1.2.3 Equipos de proceso y auxiliares y 1.3 Condiciones de Operación, asimismo, se deberán considerar las condiciones meteorológicas más críticas del sitio, con base en la información de los últimos diez años, las cuales, deberán de coincidir con lo descrito en el Capítulo IV de la MIA-P.

Asimismo, en las Páginas 207 a 249 del Capítulo II del ERA, el Regulado integra los resultados de la modelación matemática de simulación mediante el software PHAST Versión 7.11 de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., sin embargo, incluye seis escenarios de riesgo (1.1, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4), los cuales, no coinciden con los tres escenarios de riesgo (1.1, 2.1 y 3.1) incluidos en las Páginas 200 a 201 del Capítulo II del ERA ni con los descritos en la Página 195 del Capítulo I del ERA, por lo que, nuevamente no existe trazabilidad en la identificación, descripción, evaluación y selección de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

6. Realizar las simulaciones de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico para gas L.P., los cuales, deberán tener una trazabilidad con la información solicitada en los cuatro numerales inmediatos anteriores, así como, presentar las simulaciones de consecuencias, considerando los escenarios de riesgo identificados y evaluados mediante la metodología Haz-Op de acuerdo con su criticidad, mostrando los resultados de las simulaciones por radiación térmica y sobrepresión en la zona de amortiguamiento y zona de alto riesgo, tomando como referencia la tabla siguiente:

|                                       | Zona de Alto Riesgo    | Zona de Amortiguamiento |
|---------------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Inflamabilidad<br>(Radiación térmica) | 5.0 KW/m <sup>2</sup>  | 1.4 KW/m <sup>2</sup>   |
| Explosividad<br>(Sobrepresión)        | 1.0 lb/in <sup>2</sup> | 0.5 lb/in <sup>2</sup>  |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

7. Integrar las hojas de datos y memoria de cálculo de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico, así como, la representación de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en un plano a escala adecuada, en donde se indiquen los puntos de interés que pudieran verse afectados (componentes ambientales, asentamientos humanos, cuerpos de agua, vías de comunicación, etc.), de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de la MIA-P.

Por otro lado, en las Páginas 251 a 266 del Capítulo II del ERA, referente a los "Efectos sobre el sistema ambiental", el Regulado describe los efectos sobre las personas, población, ambiente e instalaciones, sin embargo, en la mayoría de los casos no considera los efectos por radiación térmica en la zona de alto riesgo a un nivel de 5.0 KW/m<sup>2</sup> y en la zona de amortiguamiento a un nivel de 1.4 KW/m<sup>2</sup>, así como, por sobrepresión en la zona de alto riesgo a un nivel de 1.0 lb/in<sup>2</sup> y en la zona de amortiguamiento a un nivel de 0.5 lb/in<sup>2</sup>, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

8. Identificar y describir los componentes ambientales, personal, asentamientos humanos, instalaciones, cuerpos de agua, vías de comunicación, etc., que pueden ser afectados por los eventos de riesgo identificados, considerando las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, de acuerdo con lo solicitado en el numeral inmediato anterior y en el numeral II.1 de la Guía para la presentación del estudio de riesgo, modalidad análisis de riesgo, de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de la MIA-P, por lo que, deberá realizar una valoración de dichos efectos sobre la integridad funcional de los ecosistemas (biodiversidad, fragilidad, hábitats, etc.), así como, sobre la salud humana.

Por último, en las Páginas 267 a 272 del Capítulo II del ERA, referente a las "Interacciones de riesgo", el Regulado menciona que "EXISTE UNA INTERACCIÓN DE RIESGO CON EL SILO GONBAR QUE SE CONSTRUYE ACTUALMENTE AL SUROESTE DE LA PLANTA, POR LO QUE SUGIERE CONSTRUIR UN MURO EN EL SECTOR SUR" [sic], sin embargo, no realiza el análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, vehículos, equipos o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo (tanque de almacenamiento, semirremolques, autotankers, muelle de llenado de recipientes portátiles, recipientes portátiles), considerando la posibilidad de un efecto dominó, toda vez que no se realizó una correcta aplicación de las metodologías Haz-Op y árbol de fallas para la identificación, evaluación y jerarquización de los escenarios de riesgo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

9. Realizar el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo con todas las áreas, equipos e instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, así como, describir las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones de riesgo.

7. Que el 03 de mayo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4450/2021** de fecha 22 de abril del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 27 de julio de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 22 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha de su presentación, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4450/2021** de fecha 22 de abril de 2021.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

### Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P. a través de autotanks y recipientes portátiles, la cual, contará con un tanque de almacenamiento de **125,000 litros** de agua de capacidad, asimismo, contará con la construcción de oficinas, sanitarios, tablero eléctrico, cuarto de control contra incendios, zona de almacenamiento, toma de recepción y plataforma de descarga de semirremolques, toma de suministro y plataforma de carga para auto tanks, toma de carburación para autoconsumo, muelle de llenado de recipientes portátiles con seis básculas de llenado y una de repeso, área de revisión de recipientes portátiles, área de recipientes portátiles rechazados, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

| Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS84 |            |              |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| Vértice                               | X          | Y            |
| 1                                     | 729,030.46 | 2,312,116.90 |
| 2                                     | 729,043.60 | 2,312,038.20 |
| 3                                     | 728,929.85 | 2,312,037.36 |
| 4                                     | 728,971.22 | 2,312,107.30 |

El **Regulado** describió en la **Página 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **4,626.69 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

| Descripción                                 | Área (m <sup>2</sup> ) |
|---------------------------------------------|------------------------|
| Zona de almacenamiento                      | 272.52                 |
| Muelle de llenado de recipientes portátiles | 85.68                  |
| Plataforma de descarga de semirremolques    | 69.00                  |
| Toma de recepción de semirremolques         | 10.50                  |
| Toma de suministro para auto tanks          | 10.50                  |
| Toma de suministro para autoconsumo         | 10.50                  |
| Plataforma de suministro para auto tanks    | 30.00                  |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

| Descripción                                | Área (m <sup>2</sup> ) |
|--------------------------------------------|------------------------|
| Tablero eléctrico                          | 6.20                   |
| Sanitarios                                 | 8.55                   |
| Oficinas                                   | 36.88                  |
| Cuarto de control contra incendios         | 2.50                   |
| Áreas verdes                               | 231.33                 |
| Estacionamientos                           | 165.40                 |
| Área de revisión de recipientes portátiles | 9.00                   |
| Área de cilindros rechazados por defectos  | 18.96                  |
| Área de circulación interna                | 3,659.17               |
| <b>Área total del predio</b>               | <b>4,626.69</b>        |

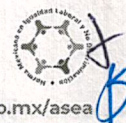
Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **08 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **20 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 22 a 108** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de distribución de gas L.P., que se ubicará en el Municipio de Tepatlán, Jalisco, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 124 a 129** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (**POETEJ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA P.162R**, con Política Ambiental de **restauración** y un Uso Predominante señalado para pecuario, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vinculación                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ag11. Incorporar abonos orgánicos en áreas sometidas en forma recurrente a monocultivo.                                                                                                                                                                                          | Se aplicarán abonos orgánicos a las zonas verdes del <b>Proyecto</b> .                                        |
| Ah24. Promover e impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes con el objetivo de una educación ambiental no formal sobre la riqueza biótica del lugar.                                                                                                             | Se establecerán áreas verdes en el 5.0% de la superficie del <b>Proyecto</b> con especies nativas de la zona. |
| In2. Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autorregulación mediante la certificación de seguridad ambiental.                                                                                                                                                       | Se establecerá un programa de auditoría ambiental integrado al SASIPOSA.                                      |
| In3. Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión. | Se establecerá un programa de auditoría ambiental integrado al SASIPOSA.                                      |

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POETEJ** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** ingresó en los **Anexos** de la **MIA-P** el **Dictamen de Usos y Destinos** con número 093-001-AR-047, emitido el 09 de noviembre de 2020 por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, en la que se describe lo siguiente:

"Tomando en cuenta la ubicación del predio, este no se encuentra comprendido dentro del área de aplicación de ningún **PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN**. En virtud de que el predio en cuestión se localiza en un **ÁREA RUSTICA (AR)** que presenta como uso de suelo el **AGROPECUARIO (AG)**, así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el dictamen de aptitud territorial, emitido por la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, el uso solicitado es **COMPATIBLE CONDICIONADO**, por lo que este Departamento emite dictamen **FAVORABLE Y PROCEDENTE** al uso solicitado para construcción de **PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**, debiendo cumplir con lo establecido en el Dictamen de Aptitud Territorial emitido por la Jefatura de Ecología y Medio ambiente. Así deberá de obtener el dictamen favorable de Impacto Ambiental, ante





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y el dictamen de riesgo ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco (UEPCBJ) y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Tepatlán." [sic]

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.                                                                                                                                                                                                   | En las etapas de preparación del sitio y construcción, la empresa contratista deberá proporcionar casetas sanitarias para el uso por parte del recurso humano que realice las obras civiles, por lo tanto, la disposición final de las aguas residuales generadas en estas etapas será responsabilidad de la empresa arrendadora.<br>En las etapas de operación y mantenimiento la descarga de aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios estará conectada a un biodigestor.                                                                                                                       |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                                     | Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> , se prevé generar diversos tipos de residuos, algunos de los cuales se consideran peligrosos en su clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.<br>Por tal motivo, el <b>Regulado</b> procederá de acuerdo a sus lineamientos de esta norma, para realizar la identificación y la clasificación de dichos residuos. En la ciudad de Tepatlán existen empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo. |
| <b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.                                                                                                                                                                        | En caso de que, durante el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y construcción, así como, de operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> , se presente una mezcla de dos o más residuos peligrosos, que por sus características físico-químicas pudieran ser incompatibles, el <b>Regulado</b> ajustará su manejo al procedimiento establecido y determinará la incompatibilidad eventual entre ellos. En la ciudad de Tepatlán hay empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo.                                  |
| <b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. | En virtud de que el <b>Regulado</b> realizará actividades del Sector Hidrocarburos, deberá presentar a la <b>AGENCIA</b> un plan de manejo para los residuos peligrosos y los de manejo especial que sean generados durante el desarrollo de las actividades del <b>Proyecto</b> . En el caso de los residuos de manejo especial, se presentará un plan de manejo sólo si genera más de 10 toneladas anuales. En el Área Metropolitana de Guadalajara existen empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo.                            |
| <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape                                                                                                                                                                                                                             | Parte de los vehículos del <b>Regulado</b> usarán gasolina y diésel, por lo que, se llevará a cabo el mantenimiento periódico y la verificación de cada una de las unidades, para que éstas operen en buenas condiciones y deberá respaldar con evidencia documental correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

| Norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Vinculación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NOM-042-SEMARNAT-2003.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos. | Parte de los vehículos del <b>Regulado</b> usarán gas L.P., gasolina y diésel, por lo que, se llevará a cabo el mantenimiento periódico y la verificación de cada una de las unidades, para que éstas operen en buenas condiciones y deberá respaldar con evidencia documental correspondiente                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.                                                                                                                                                                                                                                                                   | La generación de ruido en las distintas etapas del <b>Proyecto</b> será por el uso de maquinaria de construcción y por la circulación constante de unidades repartidoras, además, de los equipos de trasiego del combustible (bombas y compresores).                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.                                                                                                                                                                                                                                                | No obstante, el mantenimiento periódico del sistema de trasiego del <b>Proyecto</b> y flotilla de unidades repartidoras contribuirá a mantener los niveles de ruido por debajo de los niveles permisibles de las normas, asimismo, la delimitación mediante barda perimetral no permitirá que el ruido generado ocasione molestias a los predios vecinos, aunado a ello, las actividades operativas se deberán realizar en horarios diurnos.                                                                         |
| <b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | En el supuesto de que ocurra algún derrame de hidrocarburo en el sitio, se considerará la aplicación de la presente norma y se contratará a una empresa autorizada para realizar la caracterización del suelo, en base a los límites máximos permisibles de la presencia de contaminantes y poder determinar el tipo de remediación que se necesitará aplicar.                                                                                                                                                       |
| <b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Las especificaciones de diseño y construcción del <b>Proyecto</b> están apegadas a lo establecido en la Sección 4 de esta Norma. Al presente estudio se integran la Memoria Técnico-Descriptiva y los planos, asimismo, se incluye el Dictamen de Técnico en conformidad con la NOM-001-SESH-2014 emitido por una Unidad de verificación en materia de gas L.P., en el cual, se indica que los planos y memorias descriptivas del <b>Proyecto</b> cumplen de conformidad con los requisitos de la NOM-001-SESH-2014. |

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se forma por la microcuenca "Las Azules" con orden jerárquico tres, que cubre una superficie de **10.58 km<sup>2</sup>**; su escurrimiento principal tiene una orientación norte a sur y hace coalescencia con el río Tepatlán. El predio que ocupará el **Proyecto** se localiza en la sección suroeste de la microcuenca, donde el arroyo principal es de segundo orden y alimenta en el temporal al bordo "Las Azules".

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **500 m** alrededor del **Proyecto**, el cual, se define como el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** sobre la totalidad del medio ambiente o sobre alguno de sus componentes naturales, sociales o económicos, frecuentemente derivados de los posibles cambios de accesibilidad en el área operativa, efectos físicos, contaminación por emisión de hidrocarburos a la atmósfera, por posible fugas de combustibles, accidentes derivados de la operación, incremento de la oferta de combustibles, generación de empleos, entre otros.

El **Regulado** describe en las **Páginas 192 a 222** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 222 a 239** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

#### Flora

*"Como ya se ha descrito anteriormente el predio en donde se localiza la Planta de Distribución de gas L.P., de Mas Gas Hidrocarburos S.A. de C.V., así como los predios del entorno presentan un uso rústico, pastizales, agrícolas de temporal y usos de servicios asociados a las actividades agropecuarias en un radio de 1000 m, la mayor parte de las actividades agrícolas y pecuarias tienen una antigüedad de por lo menos 200 años, ello ha generado que la vegetación original de la zona haya desaparecido por estas actividades primarias. Las especies vegetales observadas en el predio, todas son comunes y de amplia distribución en Jalisco y en el municipio.*

*Actualmente la vegetación identificada en el predio es de tipo secundario, presentando una cobertura vegetal aproximada del 100%, por pastos y algunas herbáceas y cuatro arboles de tamaño medio, identificados como dos ceibas, un fresno y un sauce llorón.*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

*En el terreno ubicado al norte del límite del predio de nuestra empresa se identifica un Quercus que no será afectado por el proyecto de construcción de la planta, cabe referir que una parte del arbolado esta afectado por muérdago." [sic]*

#### **Fauna**

*"En este lugar, el medio ambiente natural ha sido totalmente perturbado y actualmente el área se encuentra desforestada por lo que gran parte de la fauna original se perdió totalmente. No se aprecian especies que representen algún valor comercial o que sean de importancia por su rareza o por estar amenazadas o en peligro de extinción. La fauna que actualmente se encuentra en el área es, si se le puede considerar así, de acompañamiento, ya que son especies que fueron introducidas directa o indirectamente por el hombre y por actividades agropecuarias.*

*En el trabajo de campo no se encontraron indicios de presencia de mamíferos, las personas que laboran en las parcelas cercanas comentan de avistamientos pequeños mamíferos como ardillas, ratones de campo y conejos." [sic]*

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

#### **Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en las **Páginas 248 a 267** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, serán el almacenamiento, distribución y expendio de gas L.P., no existe aprovechamiento de recursos naturales a través de explotación y/o transformación de éstos, por lo que, no habrá detrimento al ecosistema agropecuario que rodea al sitio. Los factores impactados de manera importante por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** son: el suelo, escurrimiento superficial e infiltración de agua pluvial, sin embargo, dado de la reducida superficie que ocupará el mismo, este impacto se puede mitigar con medidas de restauración ambiental como lo es la generación de áreas verdes permanentes y continuar con la conservación de los cuatro árboles existentes en el predio.

En lo que respecta a la calidad del aire, ésta será perturbada por dos etapas: a) En la preparación del sitio y construcción: las emisiones de partículas por el movimiento de tierras y las emisiones a la atmósfera derivado de los vehículos y maquinaria utilizada para las obras; b) En la operación y mantenimiento: emisiones a la atmósfera por las actividades de recepción y suministro del gas L.P., así como, por los vehículos que ingresen al **Proyecto**.

Las condiciones físicas que presenta actualmente el recurso edáfico del sitio del **Proyecto** es el resultado de las actividades previas desarrolladas sobre éste, que corresponden a actividades de un embarcadero de ganado vacuno, cuyas prácticas han permitido que la erosión no sea significativa en este.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

Por otro lado, el recurso de agua será indispensable durante las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, sin embargo, en el caso de las aguas residuales, la empresa contratista deberá proporcionar sanitarios portátiles para el uso por parte de los trabajadores, por lo tanto, la disposición final de las aguas residuales generadas en estas etapas será responsabilidad de la empresa arrendadora. Para el abasto en las etapas de operación y mantenimiento será por la toma municipal ubicada en la esquina noreste del predio del **Proyecto**, así como, en materia de aguas residuales, se prevé efectuar el saneamiento de las aguas que se capten en el drenaje a través de un sistema de tratamiento por un biodigestor prefabricado, con lo cual se evitará contribuir a la contaminación del recurso hidráulico superficial.

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 269** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold (1971), en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

#### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

|               | Impactos Ambientales<br>Preparación del sitio y<br>construcción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Aire          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.</li> </ul>                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.</li> <li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li> <li>Todas las actividades constructivas se ejecutarán en horario diurno, esto es de 8:00 a 18:00 horas.</li> <li>Se delimitará el perímetro del área de construcción para evitar una mayor dispersión de polvos en zonas aledañas.</li> <li>Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo.</li> <li>Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Suelo         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Contaminación al suelo por derrame de combustible.</li> <li>Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos urbanos que se generen se depositarán en contenedores rotulados por tipo de residuo y cubierto con tapa, los cuales, serán recolectados y transportados a un sitio autorizado mediante el servicio de limpia municipal.</li> <li>Se capacitará al personal contratado para el desarrollo del <b>Proyecto</b> en acciones de manejo, reciclaje y clasificación de residuos que sean generados.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del <b>Proyecto</b>, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización.</li> <li>El suelo removido permanecerá dentro del predio y será reutilizado.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y se contratará a una empresa autorizada para su recolección, transporte y destino final a un sitio autorizado.</li> <li>El <b>Regulado</b> se dará de alta como generador de residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del <b>Proyecto</b>.</li> </ul> |
| Flora y fauna | <ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de la cubierta vegetal.</li> <li>Desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incrementará la masa vegetal en los <b>231.33 m<sup>2</sup></b> de áreas verdes con arbustos y la conservación de los cuatro árboles existentes en el predio <b>Proyecto</b>, para ello se contará con un programa de mantenimiento y conservación de áreas verdes y arbolado.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

|        | Impactos ambientales<br>Operación y<br>mantenimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Medidas de prevención y/o mitigación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua   | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li><li>Consumo de agua.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"><li>Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia biodigestor prefabricado.</li><li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li><li>Se instalarán muebles sanitarios ahorradores de agua.</li><li>Se realizará mantenimiento periódico a toda la red de tubería y al biodigestor para garantizar la hermeticidad y evitar fugas.</li><li>Se proporcionará al personal de limpieza productos biodegradables o aquellos que garantice que no se rebasen los límites máximos permisibles para contaminantes básicos de la <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Aire   | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.</li><li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"><li>Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del <b>Proyecto</b>.</li><li>Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.</li><li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Suelo  | <ul style="list-style-type: none"><li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li><li>Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial.</li><li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li><li>Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.</li><li>Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Se colocarán contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li><li>Se capacitará al personal laboral en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, desde su identificación, clasificación, manejo y disposición final.</li><li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li><li>Se realizará revisión y mantenimiento periódico a toda la red de tubería y a la fosa séptica para garantizar la hermeticidad y evitar fugas.</li><li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y se contratará a una empresa autorizada para su recolección, transporte y destino final a un sitio autorizado, con una periodicidad semestral y deberá archivar los manifiestos entregados.</li><li>El <b>Regulado</b> se dará de alta como generador de residuos peligrosos.</li><li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del <b>Proyecto</b>.</li></ul> |
| Riesgo | <ul style="list-style-type: none"><li>Recepción, almacenamiento y suministro de gas L.P.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"><li>Las especificaciones de diseño y construcción del Proyecto están apegadas a lo establecido en la Sección 4 de la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-001-SESH-2014</b>. Al presente estudio se integran la Memoria Técnico-Descriptiva y los planos, asimismo, se incluye el Dictamen de Técnico en conformidad con la <b>NOM-001-SESH-2014</b> emitido por una Unidad de verificación en materia de gas L.P., en el cual, se indica que los planos y memorias descriptivas del <b>Proyecto</b> cumplen de conformidad con los requisitos de la <b>NOM-001-SESH-2014</b>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### **Estudio de riesgo ambiental**

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **125,000 litros** de agua distribuidos en un **tanque**, lo cual, corresponde aproximadamente a **67,500 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó las metodologías **HazOp** (Hazard and Operability) y árbol de fallas. Los escenarios identificados son los siguientes:

| Evento | Descripción                                                                                                                                                    |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1    | Fuga de gas L.P. producto del trasiego debido a una falla de la válvula de conexión entre el semirremolque y la toma de recepción al tanque de almacenamiento. |
| 1.2    | Ignición de la nube de gas L.P. producto de la fuga del semirremolque en la zona de recepción que forma un dardo de fuego.                                     |
| 1.2a   | La fuga genera una nube de gas L.P. que produce una voluta de fuego (bola de fuego)                                                                            |
| 1.3    | Ebullición en el semirremolque con gas L.P., a causa de un incendio en los alrededores de la zona recepción.                                                   |
| 2.1    | Daño en la estructura del tanque por el orificio causado por aumento de la presión interna, se genera una fuga y dispersión de gas L.P.                        |
| 2.2    | Incendio de la nube de gas L.P. fugada del tanque que forma un dardo de fuego.                                                                                 |
| 2.2a   | Explosión de la nube de gas L.P. fugada del tanque.                                                                                                            |
| 2.3    | Ebullición en el tanque de almacenamiento de gas L.P., a causa de un incendio en la zona de almacenamiento.                                                    |

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software *PHAST* y el software *ARCHIE*, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

#### **Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

| Evento | Toxicidad                                |                                           | Radiación térmica                  |                                        | Sobrepresión                      |                                         |
|--------|------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|
|        | Zona de Alto Riesgo, m (IDLH 19,000 ppm) | Zona de Amortiguamiento, m (IDLH 800 ppm) | Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m²) | Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m²) | Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in²) | Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in²) |
| 1.1    | 105.03 m                                 | 566.93 m                                  | -                                  | -                                      | -                                 | -                                       |
| 1.2    | -                                        | -                                         | 27.30 m                            | 50.32 m                                | -                                 | -                                       |
| 1.2a   | -                                        | -                                         | -                                  | -                                      | 93.70 m                           | 157.77 m                                |
| 1.3    | -                                        | -                                         | 268.73 m                           | 469.16 m                               | -                                 | -                                       |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

| Evento | Toxicidad                                |                                           | Radiación térmica                               |                                                     | Sobrepresión                                   |                                                      |
|--------|------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|        | Zona de Alto Riesgo, m (IDLH 19,000 ppm) | Zona de Amortiguamiento, m (IDLH 800 ppm) | Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> ) | Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> ) | Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> ) | Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> ) |
| 2.1    | 147.03 m                                 | 719.33 m                                  | -                                               | -                                                   | -                                              | -                                                    |
| 2.2    | -                                        | -                                         | 29.96 m                                         | 55.20 m                                             | -                                              | -                                                    |
| 2.2a   | -                                        | -                                         | -                                               | -                                                   | 99.33 m                                        | 167.25 m                                             |
| 2.3    | -                                        | -                                         | 300.43 m                                        | 523.12 m                                            | -                                              | -                                                    |

## Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en la **IA** del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

Las interacciones de riesgo por la operación del **Proyecto** se determinaron en dos tipos:

- Internas, con las secciones que integran la planta de distribución, como son las tomas de recepción de semirremolques, suministro de autotankers, de auto carburación, muelle de cilindros, oficina y estacionamiento;
- Externas, donde se ubica un silo agroindustrial propiedad de la empresa GONBAR a 122 m al suroeste de la ubicación del tanque de almacenamiento, así como la Carretera Tepatlán-Yahualica al oeste, la línea eléctrica de bajo voltaje (13.2 Kv) al oeste de la carretera, un rancho ganadero al noroeste y la Localidad Las Azules al sureste.

En caso de un evento probable donde se ubican los escenarios de los nodos 3, 4, 5 y 6, estos cuentan con salvaguardas como son válvulas de cierre rápido, válvula de control neumática remota, válvulas de no retroceso, válvulas de exceso de flujo, válvulas de relevo hidrostático, las cuales tienen como objetivo el control del flujo de gas L.P. en el proceso de recepción, almacenamiento y suministro, a través de las tomas de recepción, de carburación, de suministro y del muelle de llenado de cilindros, las cuales, podrán ser utilizadas para reducir los efectos de un incidente e inhibir interacciones de riesgo entre estos nodos, mismos que se verán fortalecidos por un robusto sistema de control de incendios a base de extintores y agua a presión en aspersores e hidrantes, así como la capacitación constante del personal que laborará en la empresa, con el objetivo de reducir errores humanos en el desarrollo de las actividades.

En el caso de los nodos 1 y 2, dadas las dimensiones de los efectos clasificados como eventos máximos probables y máximos catastróficos, se identificaron los escenarios 1.3 y 2.3 con la generación de BLEVES en el semirremolque que abastezca a la planta y del tanque de almacenamiento de las propias instalaciones.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

En caso de ocurrencia de estos escenarios podrá darse un efecto dominó sobre las secciones de la planta, por lo que al inicio de un incidente deberá suspenderse totalmente la operación y la unidad interna de protección civil deberá evacuar al personal, si es posible retirar cilindreras y autotankers estacionadas en el interior o siendo suministradas de gas L.P., así como vehículos en el área de auto carburación, asimismo, si estuviese el semirremolque y no estuviese involucrado en el escenario, se deberá retirar a fin de no acrecentar el problema. El efecto dominó también sería con los recipientes portátiles ubicados en el andén de llenado, por lo que deberán ser sujetos a enfriamiento y retiro de ser posible de este sitio.

#### **Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **Regulado**, en las **Páginas 251 a 266** del **Capítulo II** del **ERA**, señaló los receptores de riesgo del **AI** que podrían verse afectados en caso de la incidencia de alguno de los escenarios de riesgo relacionados con el **Proyecto**. Al respecto, con base en la identificación de las zonas vulnerables por la onda de sobrepresión y radiación térmica, se tiene que se vería afectada la totalidad de la infraestructura de las instalaciones del **Proyecto**, la Carretera Tepatlán-Yahualica y predios colindantes particulares, terrenos con actividad agrícola y ganadera. Dentro del buffer de 500 m, la cubierta vegetal pertenece a una zona clasificada con uso de suelo agrícola y ganadero, quedando relictos de la vegetación original de la región, con individuos arbóreos aislados del género *Quercus* en las parcelas alrededor del predio del **Proyecto**

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Se deberá contar con la autorización de la **AGENCIA** para implementar al **Proyecto** el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (**SASISOPA**), previo al inicio de cualquier obra y actividad de las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, operación y mantenimiento.
2. Los análisis de riesgos deberán evaluarse cada 5 años en las etapas de diseño, ingeniería básica, ingeniería de detalle y previo al inicio de las operaciones. Asimismo, en caso de modificaciones en las instalaciones, tecnologías u operaciones, y previo a su desmantelamiento.
3. Deberá apegarse en todo momento a los lineamientos de la NOM-001-SESH-2014 o a la que la sustituya y apegarse a las recomendaciones particulares expuestas en el **ERA**.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

4. Se deberá obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación acreditada, donde conste que las instalaciones se realizaron en apego a la Normatividad Oficial Mexicana y se presentará como parte de la solicitud de autorización del **SASISOPA**, el cual, se presentará como parte de la solicitud de autorización del **SASISOPA**.
5. Se llevará a cabo el **SASISOPA**.

#### **Sistemas de seguridad.**

- Dieciocho extintores de polvo químico seco de tipo manual clase ABC de 9 Kg.
- Un extintor de carretilla de polvo químico seco clase ABC de 50 Kg.
- Un extintor de CO<sub>2</sub> de 9 Kg.
- Mata chispas.
- Sistema de alarma sonora.
- Cisterna de agua contra incendio de 91,520 litros de agua.
- Equipo de protección personal contra incendio.
- Red de tubería distribuidora de agua contra incendio.
- Dos hidrantes con manguera de 38 mm de diámetro, 30 m de largo y una boquilla reguladora de flujo de chorro de agua a cortina de neblina.
- Sistema de rociado de agua por aspersión al tanque de almacenamiento.
- Toma siamesa.
- Válvulas de cierre de control remoto con actuadores neumáticos.
- Letreros preventivos.
- Equipo de primeros auxilios.

#### **Análisis técnico**

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**67,500 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto **"Construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Carretera Tepatitlán-Yahualica Km. 15, Localidad Las Azules, C.P. 47620, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### **CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

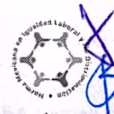
**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10528/2021

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Luis Carlos Rubio Yáñez**, Representante Legal de la empresa **Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Carlos Rubio Yáñez**, Representante Legal de la empresa **Mas Gas Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Mtro. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.

**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

**Expediente:** 14JA2021G0034

**Bitácora:** 09/DMA0308/03/21

**Folios:** 069611/07/21, 062381/03/21

SASV/KYOK

